

JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA
Bogotá D.C, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: 31-2021-00432

Los señores **INGRID TOSCANO DE LA TORRE, FANETH TOSCANO DE LA TORRE y GIUSEPPE TOSCANO DE LA TORRE**, en su calidad de herederos del difunto **GIOVANNY TOSCANO CASADIEGO**, por intermedio de apoderado judicial, presentan demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** en contra de **CARLO JOHEL TOSCANO MALDONADO**. Por reunir los requisitos exigidos para ello, se dispone:

1. Admitir la anterior demanda.
2. Dar a la presente demanda el trámite verbal contemplado en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.
3. Notificar a los demandados este auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P. y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que dentro del término de veinte (20) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
4. Se decreta el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO GIOVANNY TOSCANO CASADIEGO**, el que se surtirá aportando el nombre de quien se emplaza, las partes del proceso, la clase del mismo y el nombre de este despacho, en un listado que se publicará por una sola vez. Para tal fin, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, por secretaría, hágase la inscripción en el registro nacional de emplazados.
5. Se niega la medida previa deprecada en la demanda, como quiera que la misma resulta improcedente, y en su lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 386 del Código General del Proceso, numeral 2°, decrétese la práctica de la prueba de ADN a las partes y a la progenitora del demandado, con el objeto de reconstruir el perfil genético del fallecido **GIOVANNY TOSCANO CASADIEGO**, e igualmente, determinar si el demandado **CARLO JOHEL TOSCANO MALDONADO**, hijo de la señora **NANCY MALDONADO FAJARDO**, no es hijo del mencionado causante **GIOVANNY TOSCANO CASADIEGO**. Esta prueba se debe hacer a los citados y se practicará por el **INSTITUTO DE GENÉTICA SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S.**. Líbrese el oficio respectivo, indicando que el informe que rinda al despacho debe contener como mínimo:
 - a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
 - b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
 - c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado.
 - d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
 - e. Descripción del control de calidad del laboratorio.

En el momento de notificar a la parte pasiva, adviértasele que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad impugnada (parte final del numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso).

Se reconoce a la Abogada **OLGA MARÍA CUERVO BALLEEN** como apoderada de los demandantes **INGRID, FANETH y GIUSEPPE TOSCANO DE LA TORRE**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

a94e6da300487f85e672dc5b43a46256570ccca5ac09a72471a3bf45ee8c6d14

Documento generado en 16/07/2021 06:10:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 49 DE HOY DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
GLORIA VEGA FLAUTERO
LA SECRETARIA**